### DISPONGO:

Artículo único. Prórroga de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.

Queda prorrogada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2001 la vigencia de las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social, sin perjuicio de nueva prórroga de su vigencia por disposición expresa del Gobierno, previa consulta a los interlocutores sociales.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de enero del año 2001.

Dado en Madrid a 12 de enero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, JUAN CARLOS APARICIO PÉREZ

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

940

REAL DECRETO 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA), establece en su capítulo VI, Título II, y en sus artículos 22 al 24, un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permita proteger el ambiente y mantener el campo (agroambiente). Asimismo, en su artículo 55, deroga el Reglamento (CEE) 2078/92, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, aunque establece que el mismo seguirá siendo de aplicación a las medidas que apruebe la Comisión en virtud de esas normas antes del 1 de enero de 2000.

El Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales, en su artículo 52, determina que su entrada en vigor no afectará ni a la continuación ni a la modificación, incluida la supresión total o parcial de una intervención aprobada por el Consejo al amparo del Reglamento (CEE) 2052/88, del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural, y del Reglamento (CEE) 4253/1988, del Consejo, de 19 de diciembre, por el

que se aprueban disposiciones de aplicación del anterior, o de cualquier otra legislación aplicable a esa intervención a 31 de diciembre de 1999.

El Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/99, condiciona la aplicación de la normativa nacional en la que se sustentaba el desarrollo del programa agroambiental español, aunque especifica que continuarán aplicándose las acciones aprobadas por la Comisión en el marco del Reglamento (CEE) 2078/92.

El presente Real Decreto se dicta en cumplimiento de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, así como en el artículo 149.1.23.ª que atribuye al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

En su elaboración han sido consultadas las Comu-

nidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 2001,

### DISPONGO:

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. El presente Real Decreto tiene por finalidad establecer un régimen de ayudas para fomentar la utilización de métodos de producción agraria que permita proteger el ambiente y conservar el medio rural, contribuyendo a la consecución de los objetivos comunitarios en materia de agricultura y medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título II del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA).
- 2. Las ayudas reguladas en el presente Real Decreto serán de aplicación en todo el territorio nacional, excepto en la Comunidad Foral de Navarra y en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en atención a sus regímenes fiscales específicos.
- 3. Las medidas son de aplicación horizontal. En todo caso, las Comunidades Autónomas tendrán en cuenta las características de sus agroecosistemas específicos regionales para la aplicación de las mismas.

### Artículo 2. Objetivos.

Se pretenden alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos, todos ellos encaminados a corregir los problemas de carácter agroambiental con los que se enfrentan las explotaciones agrarias españolas y el territorio agrícola afectado por las mismas:

- a) Utilización racional del uso del agua y mejora de su calidad.
- b) Lucha contra la erosión y mejora de la estructura y fertilidad de los suelos agrícolas.
- c) Prevención de riesgos naturales y mejor utilización de los espacios rurales.
- d) Protección de la biodiversidad y los paisajes agrarios.

### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:

a) Titular de explotación: la persona física o jurídica,
 o agrupación de productores, que ejerce la actividad

agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal, que puedan derivarse de la gestión de la explotación. Incluye, asimismo, aquellas entidades públicas de montes de utilización comunal que tienen organizado su aprovechamiento en común, mediante ordenanza de pastos o reglamento de utilización.

b) Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una

unidad técnico-económica.

Asimismo, tendrán la misma consideración de explotación agraria los aprovechamientos en común mediante ordenanza de pastos o reglamentación de utilización gestionados por entidades públicas.

c) Parcela agrícola: la superficie continua de terreno en la que un único titular de explotación realice un único

tipo de cultivo o aprovechamiento.

- d) Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- e) Buenas prácticas agrarias: aquellas que aplica un agricultor responsable en su explotación y que incluyen el cumplimiento de los requisitos medioambientales obligatorios, así como las que vienen recogidas expresamente en el anexo I del presente Real Decreto.
- f) Carga ganadera: el número de unidades de ganado mayor (UGM) que soporta por término medio anualmente una hectárea de superficie agraria de la explotación con aprovechamiento ganadero. La unidad de medida será la de ganado mayor (UGM) según la siguiente tabla de conversión:
- 1.º Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años y équidos de más de seis meses: 1,0 UGM.
- 2.° Animales de la especie bovina de seis meses a dos años: 0,6 UGM.
  - Ovejas y cabras: 0,15 UGM.

### Artículo 4. Actuaciones objeto de las ayudas.

Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones agroambientales que se describen en el anexo II del presente Real Decreto y que están comprendidas en las medidas siguientes:

- Extensificación de la producción agraria.
- 2. Variedades autóctonas en riesgos de erosión genética.
- 3. Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos.
  - Lucha contra la erosión en medios frágiles.
  - 5. Protección de flora y fauna en humedales.
- 6. Sistemas especiales de explotación con alto interés medioambiental.
- 7. Uso eficiente del agua y fomento de la extensificación de la producción.
- 8. Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios.
- 9. Gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas.

### Artículo 5. Beneficiarios.

Tendrán derecho a percibir las ayudas agroambientales previstas en el presente Real Decreto los titulares de explotaciones agrarias que se comprometan a realizar por un período de cinco años, en toda o en parte de su explotación, alguna de las actuaciones incluidas en el anexo II.

### Artículo 6. Solicitudes.

- 1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada la explotación o, en su caso, a la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la mayor parte de las parcelas agrícolas relacionadas en la solicitud.
- 2. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros o dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los beneficiarios deberán presentar una solicitud inicial de participación en el régimen y las sucesivas solicitudes anuales de pago que corresponda, conforme a los compromisos asumidos.

4. Las solicitudes deberán indicar todas las superficies y animales de la explotación pertinentes para el control de la medida en cuestión, incluidos aquellos para los que no se solicita ayuda. También deberán contener, al menos, los datos que figuran en el artículo 70 de la Ley 30/1992.

### Artículo 7. Compromisos.

- 1. Los compromisos que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas serán los que se recogen en el anexo II para las medidas objeto de la ayuda, así como los que afecten a la explotación, de los contenidos en el anexo I sobre buenas prácticas agrícolas.
- 2. La Administración pública competente podrá autorizar transformaciones o adaptaciones de estos compromisos, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/99.

3. En caso de que, durante el período de un compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda, un beneficiario aumente la superficie de su explotación, la Administración competente podrá:

- a) Ampliar el compromiso a la superficie adicional por el resto del período del mismo, siempre que dicha ampliación:
- 1.º Constituya un beneficio indiscutible para el medio ambiente en relación con la medida en cuestión.
- 2.º Esté justificada, en lo que respecta a la naturaleza del compromiso, la duración del período restante y la dimensión de la superficie adicional.
- 3.º No disminuya la comprobación efectiva del cumplimiento de las condiciones requeridas para la concesión de ayuda.
- b) Sustituir el compromiso original del beneficiario por un nuevo compromiso hasta el resto del período para toda la superficie de que se trate, en condiciones, como mínimo, tan rigurosas como las del compromiso original. Ello será también aplicable en los casos en que la superficie objeto de un compromiso se amplíe dentro de la explotación.

### Artículo 8. Incompatibilidades.

1. Las actuaciones agroambientales objeto de las ayudas previstas en el presente Real Decreto sólo podrán acogerse a otros regímenes de ayuda comunitarios cuando estos no sean incompatibles con ninguna de las condiciones específicas que se requieren para acogerse a las ayudas que regula el Reglamento (CE) 1257/1999, especialmente las que están reguladas por el presente Real Decreto.

La Administración pública competente garantizará que las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural sean coherentes entre sí y con las medidas aplicadas en el marco de las organizaciones comunes de mercados.

2. Las incompatibilidades entre las distintas medidas agroambientales son las que figuran en el anexo III de este Real Decreto.

### Artículo 9. Criterios para el mejor cumplimiento de los objetivos.

Cada Comunidad Autónoma fijará, entre otros, los períodos de realización de las actuaciones, calendario de pastoreo, especies vegetales recomendadas y todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por las medidas agroambientales.

### Artículo 10. Comité Técnico Nacional de Producción Integrada.

- 1. Se crea, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un Comité Técnico Nacional de Producción Integrada, encargado de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas regionales en materia de producción integrada.
- 2. El Comité Técnico Nacional estará constituido por:
  - 1.° Presidente: Director general de Desarrollo Rural.
  - 2.° Vicepresidente: Director general de Agricultura.
  - 3.º Vocales:
- a) Dos representantes de la Subdirección General de Medidas de Acompañamiento, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- b) Un representante de la Subdirección General de Sanidad Vegetal, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- c) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.
- d) Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.
- e) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- f) Un representante de la Red de Autoridades Ambientales.
- g) Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que deseen formar parte del Comité.

### 3. Son funciones del Comité:

- a) Velar por la homogeneidad de las normas de producción integrada, en especial respecto a los criterios a considerar para el cumplimiento adecuado de los objetivos perseguidos por las medidas agroambientales.
- b) Conocer e informar sobre la adecuación de las normas regionales que se establezcan y de los procedimientos para su control.
- c) Coordinar todas aquellas actuaciones en esta materia que conduzcan al mejor cumplimiento de los compromisos agroambientales.
- d) Todas aquellas actuaciones que tengan relación con los objetivos genéricos y específicos de las medidas agroambientales.

### Artículo 11. Cuantía de las ayudas.

Los compromisos de las actuaciones agroambientales, así como las ayudas para las mismas, son únicos y fijos y se recogen en el anexo II del presente Real Decreto.

Los importes señalados no superarán, en ningún caso, los máximos fijados en el anexo del Reglamento (CE) 1257/99.

### Artículo 12. Financiación de las ayudas.

1. La Decisión 2000/3549, de la Comisión, de 24 de noviembre, establece el marco financiero por el que se rigen estas medidas, fijando la financiación comunitaria de las ayudas previstas en el presente Real Decreto, que será del 75 por cien para las zonas objetivo 1 y del 50 por cien para las zonas fuera de objetivo.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará el 50 por cien de la parte no financiada con fondos comunitarios, procediendo a su distribución entre las Comunidades Autónomas de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

3. Las Comunidades Autónomas podrán complementar la parte no financiada por el FEOGA ni por los Presupuestos Generales del Estado, cuando así se convenga.

### Artículo 13. Tramitación, resolución, y pago de las ayudas.

 La tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponderá a los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

2. Las Comunidades Autónomas competentes para la tramitación y resolución de las ayudas referidas en el presente Real Decreto podrán establecer criterios objetivos de selección y la fecha límite de presentación de solicitudes de ayuda correspondientes a cada ejercicio.

3. Las resoluciones de concesión de ayudas que se dicten por los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma no podrán superar, en su conjunto, en lo que respecta a los importes de las mismas que se financien mediante los fondos aportados por la Administración General del Estado, las cuantías aprobadas para Comunidad Autónoma en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente.

4. Las resoluciones aprobatorias de cada solicitud de ayuda establecerán, de forma individualizada, los porcentajes y cuantías correspondientes a las ayudas otorgadas con cargo al FEOGA y a cada Administración pública participante.

### Artículo 14. Deber de información.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, la información relativa a las resoluciones estimatorias y al pago de cada expediente de ayudas. Asimismo, remitirán la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones con las Instituciones Comunitarias, y la necesaria para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Real Decreto.

### Artículo 15. Controles.

1. Los controles, cuya realización corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, tienen como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 a 48 del Reglamento (CE) 1750/99.

2. Todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario estarán sometidos a control. En caso necesario, los controles sobre compromisos y obligaciones específicos se realizarán en diferentes épocas del año. En todo caso, el porcentaje de la muestra estará en función del número de solicitudes aprobadas y nunca en el de compromisos controlados.

- 3. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, en los términos previstos en el Reglamento (CEE) 3887/1992, de la Comisión, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias.
- 4. El expediente correspondiente a cada uno de los beneficiarios de las ayudas contendrá toda la información relativa a los resultados de los controles administrativos y, en su caso, de los controles sobre el terreno que permitan deducir que la concesión de estas ayudas se ha ajustado a lo establecido en la normativa comunitaria que las regula.

5. Cuando un beneficiario de estas ayudas objeto de control tenga concedida otra u otras con fundamento en el Reglamento (CE) 1257/99, el control deberá efectuarse sobre el conjunto de las ayudas aprobadas en virtud del Reglamento citado.

6. El procedimiento de gestión y control de ayudas se desarrollará de acuerdo y en coordinación con el sistema integrado de gestión y control de las ayudas a los productores agrícolas y ganaderos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

7. En caso de que del control sobre el terreno se ponga de manifiesto la existencia de irregularidades significativas en todo o en parte del territorio de una Comunidad Autónoma, las autoridades competentes efectuarán controles adicionales durante el año en curso y se aumentará el porcentaje de solicitudes que sean objeto de control al año siguiente en dicha región o parte de ella.

### Artículo 16. Incumplimiento.

1. En los casos de incumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, se estará a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento (CEE) 3887/92 y en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

2. En caso de falsa declaración, hecha deliberadamente o por negligencia grave, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 48 del Regla-

mento (CE) 1750/99.

3. Si durante el período del compromiso, el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el período que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas más los intereses calculados en función del plazo transcurrido entre el pago y el reembolso por el beneficiario.

Si se trata de un beneficiario que cese definitivamente en la actividad agraria y haya cumplido una parte significativa del compromiso, estimada, al menos, en tres años, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá no requerir este reembolso cuando exista una imposibilidad manifiesta para que el compromiso pueda ser asumido por el sucesor, según el artículo 29 del

Reglamento (CE) 1750/99.

4. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a causa de fuerza mayor, conforme a los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) 3887/92, la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

### Artículo 17. Otorgamiento y renuncia a las ayudas.

- 1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma notificará al beneficiario la ayuda concedida, así como las condiciones y compromisos de la misma, que deberán ser aceptadas en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la comunicación de la resolución de concesión. De no hacerlo así se le tendrá por desistido de dicha solicitud.
- 2. La renuncia en años posteriores obliga a la devolución de todas las ayudas percibidas, incrementadas en los intereses correspondientes al tiempo transcurrido.

### Artículo 18. Presentación fuera de plazo de la solicitud anual de ayuda.

1. La presentación fuera de plazo de la solicitud anual de ayuda, salvo en supuestos de fuerza mayor que se recogen en el apartado 4 del artículo 7 del presente Real Decreto, dará lugar, conforme a lo que se establece en el Reglamento (CEE) 3887/92, a una reducción del 1 por cien por día hábil de los importes de las ayudas comprendidas en la petición, a los que el beneficiario tendría derecho en caso de haberlas presentado a su debido tiempo.

2. En caso de un retraso superior a veinticinco días, la petición se considera como no presentada y no puede

dar lugar a la concesión de ninguna ayuda.

3. En caso de no presentación de solicitud de renovación en un año, y si durante ese período se siguieron cumpliendo los compromisos, condicionado a su verificación, el titular no percibirá las ayudas para ese año, pero se mantendrá el compromiso, no solicitándose, por lo tanto, la devolución de las cantidades percibidas en los años anteriores.

### Artículo 19. Seguimiento y evaluación.

El seguimiento y evaluación de las medidas agroambientales se efectuará a través de un Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento, de aplicación a todas las medidas que lo componen.

### Artículo 20. Comité de Seguimiento.

- 1. La composición del Comité de Seguimiento es la siguiente:
- a) Presidente: Director general de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que puede delegar en el Subdirector general de Medidas de Acompañamiento.
- b) Vocales: dos representantes de la Subdirección General de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Desarrollo Rural, un representante del Ministerio de Medio Ambiente, un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología y un representante por cada Comunidad Autónoma que desee formar parte del Comité.
- c) Secretario: un representante de la Subdirección General de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Podrán asistir con voz, pero sin voto, un representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), un representante de la Red de Autoridades Ambientales y un representante de la Comisión Europea.

- 2. Las funciones del Comité de Seguimiento son:
- a) Analizar el cumplimiento de objetivos de los programas, aprobados por la Comisión Europea y regulados

en los Reales Decretos y normas de desarrollo correspondientes, tanto en la Administración General del Estado, como autonómica.

- b) Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.
  - c) Estudiar y aprobar el informe en el ejercicio.
- 3. El propio Comité elaborará un reglamento interno de funcionamiento.
- 4. En lo no previsto en los apartados anteriores, el Comité de Seguimiento se regirá por lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La coordinación y seguimiento general de los programas corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural, que ejercerá tal función en el ámbito estatal.

6. Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, elaborarán informes anuales y periódicos de seguimiento sobre el estado de ejecución, conforme a lo que se establece en artículo 41 del Reglamento (CEE) 1750/99.

Disposición adicional primera. Título competencial.

El presente Real Decreto se dicta en cumplimiento de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, así como en el artículo 149.1.23.ª que atribuye al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición adicional segunda. Funcionamiento de los órganos colegiados.

El funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Producción Integrada y del Comité de Seguimiento no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal ya existentes.

Disposición transitoria única. Ejercicio 2000.

- 1. Todos los compromisos adquiridos antes del 30 de junio de 1999 en virtud de los Reales Decretos 51/1995, 632/1995 y 928/1995, que aplican el Reglamento (CEE) 2078/92, serán cumplidos conforme a lo que en los mismos se establece, de acuerdo a lo que se indica en el punto 3 del artículo 55 del Reglamento (CEE) 1257/99, sin perjuicio de lo establecido en el presente Real Decreto.
- 2. Las solicitudes recibidas antes del 30 de junio de 2000 y aprobadas en virtud del Reglamento (CE) 2603/99, tal y como se establece en el mismo, se deberán ajustar al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España aprobado por la Comisión. El período anterior a este ajuste no se tendrá en cuenta para el cálculo de la vigencia de los compromisos adquiridos al amparo del Reglamento (CE) 1257/99.
- 3. Los expedientes aprobados en el ámbito del Real Decreto 1471/2000, de 4 de agosto, por el que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo de girasol de secano que se encuentren en vigor, deberán ser adaptados, a partir de su segundo año de vigencia, a lo que se establece en el presente Real Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los siguientes Reales Decretos:

a) Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un régimen de medidas horizontales

para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural

b) Real Decreto 632/1995, de 21 de abril, por el que se establece un régimen de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los parques nacionales y de otras zonas sensibles de especial protección, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

c) Real Decreto 928/1995, de 9 de junio, por el que se establece un régimen de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves

silvestres.

d) Real Decreto 1471/2000, de 4 de agosto, por el que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo de girasol de secano.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, y, en particular, para modificar los anexos con el fin exclusivo de adaptarlos a los nuevos conocimientos y avances técnicos y científicos, o para incorporar normativa comunitaria que sobre el respecto se establezca.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de enero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, MIGUEL ARIAS CAÑETE

### **ANEXO I**

### Buenas prácticas agrarias habituales

Las buenas prácticas agrarias habituales que deberán respetarse son las siguientes:

- 1. Conservación del suelo como recurso natural básico y lucha contra la erosión:
  - a) Laboreo:

El laboreo de los suelos españoles es una de las prácticas más problemáticas desde el punto de vista agroambiental y precisa, más que ninguna otra, que se establezcan normas para que no suponga un perjuicio más que un beneficio para los ecosistemas. La mecanización del campo y la aparición de máquinas cada más grandes y potentes han originado, en muchos casos, graves problemas de erosión y pérdida de fertilidad de los suelos, paliados con frecuencia por el incremento de otros «inputs»: abonos, semillas, etc.

Por tal motivo, el control de la erosión y de las pérdidas de textura y estructura de los suelos será el principal empeño que se acometa con las medidas agroambientales:

1.º «Son habituales todo tipo de labores en cuanto a profundidad, aperos o momento de realización». Ello dependerá de la profundidad de los suelos, su textura y estructura. El agricultor siempre es consciente de esta circunstancia y no utiliza instrumentos de labranza ni tipo de labores que vayan en detrimento de las producciones esperadas. Por otro lado, es difícil establecer una norma diferenciadora que sea válida, no solo para el conjunto de España, sino para una región o, incluso, para una comarca o la misma explotación.

«Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente». En un país como España, donde la erosión de sus suelos es el problema agroambiental más grave contra el que hay que luchar, se establece como buena práctica agrícola de manera obligatoria para todas las parcelas agrícolas que se acojan a las medidas agroambientales.

Las Comunidades Autónomas podrán fijar, atendiendo a factores edáficos, climáticos y socioeconómicos de la zona, los límites de pendiente y las características geométricas de las parcelas excluidas de esta norma.

b) Alternativas y rotaciones:

Se consideran habituales todo tipo de alternativas conforme a criterios sostenibles.

Para optimizar la utilización de la energía: maquinaria agrícola:

Se pasarán las inspecciones prescritas en las correspondientes estaciones de Inspección Técnica de Vehículos Agrícolas, conforme a la normativa vigente, al objeto de garantizar la seguridad vial, prevenir riesgos laborales y asegurar el uso eficiente de combustibles fósiles.

3. Para la utilización eficiente del agua:

### Riegos:

a) Exigencia de cumplir con toda la normativa vigente en materia de concesión de aguas y de limitaciones de uso establecidas por las Confederaciones Hidrográficas, a través de los correspondientes certificados expe-

didos por la autoridad competente.

- b) Independientemente de la eficiencia del sistema de riego implantado, éste deberá estar sometido a un mantenimiento que evite las pérdidas de agua. A tal efecto, se controlará el mal estado de la red de riego interna de la explotación, procediendo a la reparación de las acequias que presenten pérdidas de agua, sustituyendo las piezas defectuosas de los sistemas de aspiración, impulsión y distribución que puedan conducir a pérdidas directas de agua o una mala eficiencia del sistema de riego.
  - 4. Para conservar la diversidad biológica:
  - a) Material vegetal:

Los beneficiarios de ayudas agroambientales agrícolas deberán justificar que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente sobre la producción, comercialización y utilización de semillas y plantas de vivero.

- Hábitos de recolección y post-recolección para datos del mantenimiento:
- La conservación de los nidos de especies protegidas de difícil localización será una buena práctica a cumplir por todos los solicitantes de ayudas agroambientales. En todos los casos, se deberán tomar las medidas adecuadas para evitar daños en las tareas de recolección. Cualquier sanción firme de la autoridad administrativa competente relacionada con estos hechos dará lugar a la denuncia del compromiso agroambiental.
- Queda prohibida la quema de rastrojos o pastos de cosecha

En el caso de que sea aconsejable proceder a su quema por motivos sanitarios o fitopatológicos, el beneficiario deberá disponer de la correspondiente autorización de los servicios técnicos competentes de la Comunidad Autónoma en la que figurarán expresamente los motivos por los que se autoriza la quema, así como las medidas de seguridad que se deberán tomar a la hora de realizar la operación, cumpliendo estrictamente con las mismas.

- Las zonas con posibles riesgos de incendio, ya sea porque limiten con lugares en los que se puedan originar incendios (caminos muy transitados, líneas férreas, lugares habitados, etc.) o porque haya en las mismas restos de cosecha muy combustibles o espacios de alto valor paisajístico, se aislarán mediante franjas labradas de, al menos, tres metros de anchura.
  - Para la racionalización del uso de fertilizantes:
  - Fertilizantes:

En primer lugar, hay que partir de la base de que la contaminación por un mal uso y un abuso de fertilizantes, especialmente los nitrogenados, no representa un problema agroambiental en la mayor parte del territorio español y por tanto del territorio que abarca el programa. En efecto, en la mayor parte de los secanos españoles, los niveles de aportación de abonados nitrogenados son, por regla general, muy bajos.

En todo caso, al no ser estas zonas vulnerables a nitratos, conforme se fija en la Directiva, exceptuando aquellas con alta concentración de explotaciones intensivas de porcino, no es necesario ni conveniente establecer niveles máximos de fertilización nitrogenada, que siempre estarían muy por encima de las aportaciones

habituales.

Los problemas más acusados de contaminación por nitratos se dan en las zonas de riego, en las que se concentran la mayor parte de las zonas declaradas como vulnerables en España. En estas zonas, los niveles de comparación serán los que se especifiquen en sus respectivos programas de acción, a los que hace referencia la Directiva Nitratos.

- b) Estiércoles y purines:
- 1.° No aplicar sobre terrenos encharcados o con nieve.
- 2.° Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para el control de estiércol almacenado, en lo que se refiere a evitar la lixiviación de líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

En cualquier caso, la aplicación se regirá, además, por la normativa de uso para purines y estiércoles esta-

blecida por las respectivas CC.AA.

6. Para la utilización racional de los productos fitosanitarios:

### Fitosanitarios:

En todo lo referente a la aplicación de fitosanitarios existe una normativa muy extensa en España de obligado cumplimiento en materia de productos autorizados, normas de aplicación, manejo de residuos, etc. Esta normativa establece las sanciones en caso de incumplimiento y fija los medios para alcanzar los objetivos que propone:

- En el uso de fitosanitarios y herbicidas, dentro de los márgenes establecidos por la normativa, deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, así como utilizar productos autorizados, retirando los residuos una vez realizada la aplicación correspondiente.
- b) La gestión de envases se hará conforme a las normas establecidas por la autoridad competente.

7. Para la reducción de la contaminación de origen agrario:

### Materiales residuales:

En este epígrafe se incluyen todas aquellas prácticas encaminadas a eliminar los materiales utilizados en la producción y los restos de poda, cuya permanencia sobre el terreno, por su incidencia sobre la proliferación de plagas y enfermedades, no se considera conveniente.

Asimismo, se manejarán adecuadamente los restos de poda procedentes de los cultivos leñosos tales como la vid, olivo, frutales de secano y de regadío y árboles

con aprovechamiento ganadero.

La práctica tradicional incluye el consumo de las partes verdes por el ganado, la obtención de leña de los restos de diámetro adecuado y el apilado y quema del resto.

Esta forma de actuación es una buena práctica agraria que debe conservarse, ya que los aportes de  $CO_2$  a la atmósfera son mínimos y, en cambio, los beneficios por lo que se refiere al control de plagas y enfermedades de los cultivos son importantes.

Los restos derivados de los plásticos usados y otros residuos deberán retirarse de las parcelas y depositarse

en lugares apropiados.

### Otras actuaciones:

### a) Cultivos finalizados:

No se deberán abandonar los cultivos una vez agotada su vida útil económica y, en cualquier caso, deberán mantenerse libres de plagas, enfermedades, parásitos susceptibles de ser transmitidos a otras propiedades, con riesgos de pérdidas económicas o agroambientales.

### b) Sanidad animal:

Las explotaciones que se acojan a un programa agroambiental ganadero deberán llevar un programa sanitario preventivo, marcado por un técnico competente, especialmente en todo lo relacionado con el control de parásitos, externos e internos y las enfermedades de declaración obligatoria.

No podrán percibir ayudas agroambientales o de Indemnización compensatoria las explotaciones que no cumplan con lo establecido en materia de Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero de carácter obligatorio

Las explotaciones que perciban ayudas agroambientales e indemnización compensatoria, deberán cumplir todo lo establecido por la normativa vigente en materia de uso de alimentos prohibidos y de anabolizantes.

### c) Carga ganadera:

La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá sobrepasar los límites que a continuación se establecen:

- 1.º Comarcas con pluviometría anual inferior a 400 mm, 0,50 UGM/ha año.
- 2.° Comarcas con pluviometría anual mayor de 400 mm y menor de 600 mm, 1 UGM/ha año.
- 3.° Comarcas con pluviometría anual mayor de 600 mm y menor de 800 mm, 1,50 UGM/ha año.
- 4.° Comarcas con más de 800 mm de pluviometría anual, 2,00 UGM.

### 9. Normas mínimas medioambientales:

En cualquier caso, además de aplicar las buenas prácticas agrícolas habituales anteriormente expuestas, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:

- a) Ley 4/1989, modificada por las Leyes 40/1997 y 41/1997, de Conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.
- b) Real Decreto 1997/1995, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna (Directiva 92/43/CE).
- c) Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/679/CE).
  - d) Ley 10/1998, sobre residuos.
  - e) Ley 29/1985, de aguas.

### 1. - EXTENSIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEXO II

Primas (pts y 🗆 )/ha	Complementa ria		3.200 19,23	13.600	
Primas	Básica	40,87			55,89
	Compromisos de las medidas	Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental  -Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un  Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los  Objetivos de todas las medidas encuadradas en el epigrafe 1.1  -Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.  -No realizar cultivos herbáceos durante 5 años, en la superfície objeto del compromiso.  -Mantener la superfície de rastrojo al menos cinco meses.  -No utilizar productos fitosanitarios durante el período de no cultivo, salvo casos excepcionales establecidos por las Comunidades Autónomas y autorizados por el Comité Técnico.  -Aprovechamiento de pastos y rastrojeras con respeto del calendario anual obligatorio de laboreo.  - Limitación del pastoreo, sin exceder el 80 % de la totalidad de los recursos pastables. El Comité Técnico determinará la carga ganadera adecuada en función del número de cabezas y días de pastoreo por hectárea.  -Prohibición de cosechar el cereal durante la noche para evitar la muerte de aves.	Prima complementaria de la 1.1, consistente en dejar sobre el terreno la paja de cereal en al menos el 50% de la superficie Compromisos: - Mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental Picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas Pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones del Comité Técnico.	Incremento del índice de barbecho tradicional  - Se incrementará el índice de barbecho con respecto al mínimo fijado para la comarca en cuestión, según determina el documento de regionalización para España.  - Antes de pedir la declaración de cultivos herbáceos, se retirará esta superfície acogida.	Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna  -Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 1.2  - Mantener y actualizar un cuaderno de explotación.  - Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia utilizar exclusivamente los de categoria toxicológica AAA o AAB.  - El enterrado del rastrojo, se llevará a cabo en la fecha que determine el Comité Técnico.  - Mantener linderos e islas de vegetación espontánea en, al menos, un 1% de la explotación, en forma de fajas lineales o bosquetes. Dicha superficie permanecerá sin cultivar durante el período de duración de los compromisos y podrá computar como barbecho tradicional a efectos de la declaración de cultivos herbáceos.  - Respetar el calendario de prácticas agricolas (recolección y alzado de los rastrojos que fijará él Comité Técnico en función de los períodos de nidificación).  - Incremento en la dosis de semilla en 20 kg/ha, para compensar las pérdidas producidas por las aves.
	Beneficiarios	Titulares de explotaciones cuyas parcelas se encuentran ubicadas en comarcas con Índice de Barbecho superior a 10, según la regionalización productiva española R.D. 1893/99 de 10 de diciembre. Este índice podrá ser elevado por la Comunidad Autónoma. Superficie mínima 1 ha.			Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas a la producción de cultivos herbáceos de secano desde, al menos, el 31 de julio de 1992, que se acojan durante 5 años a los compromisos establecidos en esta medida.  Podrá exigirse que los solicitantes sometan a los compromisos de esta medida a todas las parcelas de la explotación, si de este modo se asegura un mayor beneficio medioambiental.
	Código	1:1	1.1.1	1.1.2	1.2

, □)/ha	Complementa	0 8			
Primas (pts y □)/ha	Básica Corr	7.500	60,10	23.000	138,23 45.000
	Compromisos de las medidas	Barbecho semillado con leguminosas.  - Siembra de leguminosas para su utilización en la alimentación de las aves, con enterrado en verde o pastoreo controlado, según determinaciones del Comité Técnico. No se permitirá ningún otro aprovechamiento.  - No utilizar abonos ni productos fitosanitarios durante el período de duración del barbecho semillado y su aprovechamiento.	Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.  Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida.  - Llevar un cuaderno de campo en el que se relacionen todas las parcelas, su utilización, labores, tratamientos, etc.  - Establecer un plan de rotación de toda la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma.  - Establecer un plan de cultivos anual para las parcelas  - Acreditar el respeto a la rotación de cultivos, excluyendo las parcelas sembradas de girasol o extenderlo para su incorporación al suelo.  - Comprometerse a no realizar escarda química en el cultivo del girasol, a excepción de los casos de sicmbra directa y de mínimo laboreo y siempre con herbicidas de baja toxicidad, çlasificados AAA o AAB.  - Mantener en el suelo sin pastorear el rastrojo de girasol. Mantener en el suelo el rastrojo del cereal precedente o realizar un pastoreo controlado, seguido en los dos casos de su enterrado.  - Mantener los linderos existentes al inicio del compromiso, para protección, de la flora y fauna.  - Realizar la siembra en dosis no inferiores a 3,250 Kg. Por hectárea.  - Realizar la siembra de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y conservación de la biodiversidad.  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un	Comité Técnico encargado do objetivos de todas las medidas - Llevar un cuaderno de exparcela.  - La superficie acogida será ganadero durante los último ayudas por superficie y superfizar las actuaciones de de la cubierta vegetal: podas la superficie, etc  - Prohibición del uso de agroo Retirada de tierras en herba	Retirada de cultivos leñosos de secano
Transistation of the Property of	Beneficiarios		Titulares de explotaciones que se comprometan a la siembra de girasol al menos durante 5 años. Deberán cumplir los requisitos para optar al pago por superficie del cultivo del girasol Las superficies referidas que hayan percibido pago compensatorio por el girasol en secano durante alguna de las campañas del período 1995 a 1998/99.  Titulares de explotación que se comprometan, durante 5 años, a retirar de la	cción una superfic	
	Código	1.2.1	1.3	1.4.1	1.4.2

## 2.- VARIEDADES AUTÓCTONAS VEGETALES EN RIESGO DE EROSIÓN GENÉTICA

Códiso	Beneficiarios	Compouniese de les modides	Primas (P	Primas (Pts y □)/ha
			Básica	Complemen
7.	que pertenezcan a productos químicos asociaciones o agrupaciones e agricultores, productores Comité Técnico encargado yo comercializadores, que objetivos de todas las medic tengan como objetivo la -Cumplimentar un libro o conservación o el Selección y protección de mantenimiento de los cultivos incluidas en el en el Progra tradicionales y/o en peligro -Disponer y dedicar al cult de extinción y cultiven alguna - Presentar un Programa o de las variedades que sean - Presentar datos fehaciente determinadas al efecto por la Racionalizar el uso de p	Titulares de explotaciones Variedades autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética con racionalización en el uso de que pertenezcan a productos químicos asociaciones o agrupaciones constituira un de agricultores, productores que fencico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los y/o comercializadores, que objetivos de todas las medidas encargado de control.  Cumplimentar un libro o cuaderno de control.  Selección y protección de alguna especie autóctona y de interés ecológico en riesgo de erosión genética, minima de 0,3 ha.  Disponer y dedicar al cultivo en riesgo de erosión genética una superficie mínima de 0,3 ha.  Presentar un Programa o Memoria del proyecto.  de las variedades que sean - Presentar datos fehacientes de erosión genética.  Racionalizar el uso de productos químicos, reduciendo al menos un 20% la aplicación de productos		
	administración gestora como fertilizantes y/o fitosanitarios- en riesgo de erosión genética Reducción del contenido en a - Aportar análisis de residuos en a Proservar un 5% de los mater en como en a proservar un 5% de los mater en acciones divulgas el como en a proservar un 5% de los mater en acciones divulgas el como en acciones el como el	administración gestora como fertilizantes y/o fitosanitarios- en riesgo de erosión genética Reducción del contenido en residuos tóxicos, hasta el 75% de los niveles autorizados (RD 280/ 1994) Aportar análisis de residuos en cosecha Reservar un 5% de los materiales vegetales de reproducción obtenidos Desarrollar acciones divulgativas con la administración gestora		

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (P	Primas (Pts y 🗆)/ha
			Básica	Complemen taria
2.1.1		Cultivos anuales		
2.1.1.1		go erosión con reducción 20 % fitosanitarios	76.000	
2.1.1.2		Alfalfa en riesgo erosión con reducción 20 % fitosanitarios	76.000	
			456, /6	
2.1.1.3		Herbáceos en riesgo erosión con 20 % reducción fertilizantes	85.000	
-			510,86	
2.1.1.4		Alfalfa en riesgo erosión con 20 % fertilizantes	74.500	
			447,75	
2.1.1.5		Hortícolas en riesgo erosión con reducción 20 % fertilizantes	71.000	
			426,71	
2.1.1.6		Herbáceos reducción conjunta	85.500	
			510,96	
2.1.1.7	-	Alfalfa reducción conjunta	85.500	
			510,96	
2.1.1.8		Hortícolas reducción conjunta	99.831	
			00,009	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (F	Primas (Pts y □)/ha
			Básica	Complemen taria
2.1.2		Cultivos perennes	56.800	
2.1.2.1.		Perennes con reducción 20 % fitosanitarios	91.800	
			551,72	
2.1.2.2.		Perennes con reducción 20 % fertilizantes	86.800	
			521,67	
2.1.2.3		Perennes con reducción conjunta	121.800	
			732,03	

	č	-
	č	
	ľ	2
	Ė	
	PRILEC DA	
	ζ	1
	٤	2
	E	
	1	Ξ
	4	2
	9	7
•	Ę	ĭ
	-	,
	CONTRACTOR OF COLUMN NOTA A SECTION OF COLUMN	
	7	_
	ì	7
	I	2
	<b>,</b>	1
	-	-
	7	
	=	4
	3	
•	1	
	ζ	ر
	4	Ş
	-	ì
	5	
	2	Ž
	Č	5
	F	,
	3	ć
	2	
	Ġ	4
	¢	
	ŭ	ņ
	F	3
	~	d
	AREDICAL DE DACIONAL DE LA CITATION A SE	_
	Z	5
	Ė	
		9
	è	
	⋖	Ç
	4	2
	Ċ	۲
	į	-
	٤	3
	Ğ	4
	T O Y CINCUIL	1

:				
	D		Primas (P	Primas (Pts y 🗆)/ha
ogingo —	Бепенсіанов	Compromisos de las medidas	Básica	Complemen taria
3.1	Titulares de explotaciones que se	Reducción uso de fertilizantes y fitosanitarios Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité		
	avengan al cumplimiento de los	avengan al Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las cumplimiento de los medidas encuadradas en el enferafe 3.1		
	compromisos	- Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada.		
	idos en esta	- Mantener el compromiso durante 5 años en la superficie de acogida.		
	medida por un	- Reducción verificable de, al menos, un 20 % de los productos fertilizantes y productos fitosanitarios utilizados en la exploración. Se tomo como referencia la tubba aneia de datos medico amoditada o la conición del Comité		
-	años	Técnico.		-
		- Realización de análisis oportunos, al menos de suelo cada dos años para programar el abonado y el resto a decisión		
		Se cumplimenta		
		tratamiento a seguir.		
	-	- Pertenecer a una agrupación de tratamientos integrados o similar y/o disponer de asesoramiento técnico.		
		<ul> <li>Establecer un Plan de fertilización y calendario de tratamientos.</li> </ul>		
		<ul> <li>Control de malas hierbas de forma mecánica o con herbicidas de índice toxicológico AAA o AAB.</li> </ul>		
		<ul> <li>Se podrá exigir la asistencia a actividades de formación técnica.</li> </ul>		
		<ul> <li>Se podrá exigir que las prácticas recomendadas abarquen el conjunto de la explotación.</li> </ul> Reducción uso filosanitarios		
	-	- Utilizar únicamente sustancias de clasificación toxicológica AAA o AAB.		
		- Para la reducción se podrá optar por:		
		Disminuir al menos un 20% la cantidad a utilizar, respecto a la inicial verificable.		
		Sustitución de, al menos, el 20% de las aplicaciones de productos fitosanitarios por métodos de control biológico.		
		<ul> <li>Realización análisis de residuos.</li> </ul>		_
		Reducción uso fertilizantes	-	
	•	<ul> <li>Disminuir al menos un 20% la dosis inicialmente utilizada.</li> </ul>		
		Para las explotaciones con OTE no ganadera establecer mediante: sustitución del abonado nitrogenado de síntesis		
		por orgánico, añadiendo 5 tn. de estiércol/ha cada 3 años realizando obligatoriamente el primer aporte al comienzo	,	
		del período de compromiso, o mediante la reducción efectiva en el 20% de las aportaciones de los abonos de		
		sintesis.		
		- Realizar análisis de suelos		

	=			<del></del>	I		Τ		Т		Γ	7		_		Τ-	1		
□)/ha	Complemen																		
(Pts y							+		-			$\dashv$		+	-	┞			
Primas (Pts y 🗆)/ha	Básica	7.500	45,07	<b>11.000</b> 66,11	0 960	59.86	18 000	108.18	22.500	135,22	14.000	84,14	24.500	147,74	<b>42.</b> 000 252.42	18.000	108,18	<b>34.500</b> 207.34	
	<u> </u>	7.	4	<u> </u>	9		-		2	<u>i —</u>	1	×	7.		4. 5	=	<u> </u>	<u>~~~</u>	s las s por sauna auna . Se . Se
					-						:								Control integrado  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité  - Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las  medidas encuadradas en el epigarde 3.2  - Llevar un cuademo de campo que incluya una contabilidad detallada.  - Mantener el compromiso durante cinco años en la superficie de acogida.  - Cumplir los compromisos de la 3.1  - Reducir, al menos, un 25% los tratamientos químicos.  - Pertenecer a Asociación de Defensa Vegetal o similar y/o disponer de asesoramiento técnico.  - Realización de control biológico en, al menos, el 50% de la superficie y por parcelas completas.  - Realización de control biológico en, al menos, el 50% de la superficie y por parcelas completas.  - Aplicar preferentemente métodos de lucha natural o biotecnológica en el resto de las parcelas.  - Aplicar preferentemente metodos de lucha natural o biotecnológica en el resto de las parcelas.  - Aplicar preferentemente metodos de lucha natural o biotecnológica en el resto de las parcelas.  - Aplicar preferentemente metodos de lucha natural o biotecnológica en el resto de las parcelas.  - Aplicar preferentemente metodos de lucha natural o biotecnológica en el resto de las servicas que son revisadas periódicamente.  - No realizar tratamientos postcosecha para comercializaciones inmediatas.  - Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos químicos.  - Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos químicos.  - Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos químicos.  - Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos químicos.  - Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos químicos.  - Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos químicos.  - Realizar de anali
																			s, se consti le los objet letas. las. han sido se r impacto os para pr e el Com de tratamie
																			Control integrado  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se ca Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los medidas encuadradas en el epígrafe 3.2  - Llevar un cuaderno de campo que incluya una contabilidad detallada.  - Mantener el compromisos de la 3.1  - Reducir, al menos, un 25% los tratamientos químicos.  - Reducir, al menos, un 25% los tratamientos químicos.  - Reducir, al menos, un 25% los tratamientos químicos.  - Reducir, al menos, un 25% los tratamientos químicos.  - Reducir, al menos, un 25% los tratamientos químicos.  - Reducir, al menos, un 25% los tratamientos químicos.  - Reducir, al menos, un 25% los tratamientos de los similar y/o disponer de asesoramiento técnico.  - Realización de control biológico en, al menos, el 50% de la superficie y por parcelas completas.  - Aplicar preferentemente métodos de lucha natural o biotecnológica en el resto de las parcelas.  - Aplicar preferentemente métodos de lucha natural o biotecnológica en el resto de las parcelas.  - Realización de son revisadas periódicamente.  - No realizar tratamientos químicos 15 días antes de la recolección.  - No realizar tratamientos postcosecha para comercializaciones inmediatas.  - Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos químicos.  - Realización de un 25 % (como mínimo) de productos de tratamientos químicos.  - Realización de análisis, preferentemente de residuos y todos aquéllos que considere el cumplimentara una ficha normalizada de analisis por parcela, que determinara actividades de formación técnica.  - Cuando así lo determine la autoridad gestora, no se utilizarán organismos ni materias modificad sermilas tratamientos elc.
	das														•				a en la que nejor cumpa da.  da.  y por par y por par o el resto d materias a unna auxil dirigidos y químicos.  uéllos que minara las mos ni ma
	e las med							. •											ar para el 1 detallada e de acogi lisponer d isponer d sobre la fi sobre la fi cción. es inmedii tamientos c todos aq todos aq todos aq todos ad todos ad amientos c
	Compromisos de las medidas			,								-							Comunidade a consider a consider a superfici a superfici nicos. imilar y/o de la la o bioteci e permitira de efectos de fallo bioteci e permitira de fectos de traticacion ediante tra cios de tratesiduos y oor parcela técnica. se utilizaa su considera de considera esta considera esta de considera esta esta esta esta esta esta esta est
	Com			-															Control integrado  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la quatica de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la quadidas encaragado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cum medidas encuadradas en el epígrafe 3.2  - Llevar un cuaderno de campo que incluya una contabilidad detallada.  - Mantener el compromisos durante cinco años en la superficie de acogida.  - Cumplir los compromisos de la 3.1  - Reducir, al menos, un 25% los tratamientos químicos.  - Pertenecer a Asociación de Defensa Vegetal o similar y/o disponer de asesoral - Realización de control biológico en, al menos, el 50% de la superficie y por pa - Aplicar preferentemente métodos de lucha natural o biotecnológica en el resto - En caso de ser necesaria la lucha química, solo se permitirá el uso de materias el Comité Técnico en base a criterios de toxicidad, efectos sobre la fauna auxiotros y que son revisadas periódicamente.  - No realizar tratamientos químicos 15 días antes de la recolección.  - No realizar tratamientos postcosecha para comercializaciones inmediatas.  - Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos químicos.  - Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos químicos.  - Realización de un 25 % (como mínimo) de productos de tratamientos químicos.  - Realización de análisis, preferentemente de residuos y todos aquéllos que cumplimentara una ficha normalizada de analisis por parcela, que determinar a ecumplimentar a actividades de formación técnica.  - Cuando así lo determine la autoridad gestora, no se utilizarán organismos ni m semillas tratamientos etc.
				•		٠													Control integrado  - Antes de la puesta en marcha de la medi Técnico encargado de fijar todos aquellos medidas encuadradas en el epígrafe 3.2  - Llevar un cuaderno de campo que incluy - Mantener el compromiso durante cinco - Cumplir los compromisos de la 3.1  - Reducir, al menos, un 25% los tratamier - Pertenecer a Asociación de Defensa Ve - Realización de control biológico en, al n - Aplicar preferentemente métodos de luc - En caso de ser necesaria la lucha químic el Comité Técnico en base a criterios de otros y que son revisadas periódicamente No realizar tratamientos postcosecha pa - No realizar tratamientos postcosecha pa - Realizar el seguimiento y control de pl útil Realización de un 25 % (como mínimo) c - Realización de análisis, preferenteme cumplimentara una ficha normalizada de el Obligación de asistir a actividades de foi - Cuando así lo determine la autoridad ge semillas, tratamientos etc.
		ano	-	adio	23	<u> </u>			Frutales de hueso y cítricos				: libre	.,,,,	iastico	cación			Control integrado  - Antes de la puesta en marcha de la m Técnico encargado de fijar todos aquell medidas encuadradas en el epígrafe 3.2  - Llevar un cuaderno de campo que im - Mantener el compromisos durante cin - Cumplir los compromisos de la 3.1  - Reducir, al menos, un 25% los tratara Pertenecer a Asociación de Defensa - Realización de control biológico en, - Aplicar preferentemente métodos de - En caso de ser necesaria la lucha quín el Comité Técnico en base a criterios otros y que son revisadas periódicame - No realizar tratamientos postcosecha - No realizar tratamientos postcosecha - Realizar el seguimiento y control de útil Reducción de un 25 % (como mínim - Reducción de análisis, preferente cumplimentara una ficha normalizada - Obligación de asistir a actividades de - Cuando así lo determine la autoridad semillas, tratamientos etc
		Herbáceos de secano		Herbáceos de regadío	Frutalos do como		Frutalos do nonita	and behavior	sony op s				Horticolas al aire libre		noricolas bajo plastico	Viñedo para vinificación		nesa	Control integrado  - Antes de la puesta en ma Técnico encargado de fija medidas encuadradas en el - Llevar un cuaderno de c - Mantener el compromis - Cumplir los compromis - Reducir, al menos, un 2 Pertenecer a Asociación - Realización de control b - Aplicar preferentemente - En caso de ser necesaria el Comité Técnico en bas otros y que son revisadas - No realizar tratamientos - No realizar tratamientos - Realización de un 25 % ( - Realización de un 25 % ( - Reducción de análisi cumplimentara una ficha - Obligación de asistir a a - Obligación de asistir a a
		Herbác	•	Herbác	Frutalo	7	Frutalo	7 1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	Frutale		Olivar		Hortico	,,	нотисо	Viñedo p		Uva de mesa	
	iarios																		de al ento de los isos en esta por un al menos, uños
	Beneficiarios																		Titulares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período, al menos, de cinco años
	Código	3.1.1		3.1.2	313		314		315		3.1.6		3.1.7		5.1.8	3.1.9		3.1.10	2.

	en Gu	<u> </u>	<u> </u>	Γ		Τ		<u> </u>		1			
Primas (Pts y 🗆)/ha	Complemen taria												
Primas (F	Básica	8.800 52.89	14.000 84.14	11.700	23.500	29.500 177.30	20.750	<b>33.000</b> 198,33	70.000 420,71	<b>24.600</b> 147,85	57.000 342,58	<b>45.500</b> 273,46	
	Compromisos de las medidas	Herbáceos de secano	Herbáceos de regadio	Frutales de secano	Frutales de pepita	Frutales de hueso	Olivar	Horticolas al aire libre	Hortícolas bajo plástico	Viñedo para vinificación	Uva de mesa	Citricos	<ul> <li>Producción integrada</li> <li>El Comuit Técnico Nacional de Producción Integrada verificará y velará por la homogeneidad de las distintas di normas técnicas regionales y coordinará las modificaciones en esta materia.</li> <li>El Comité Técnico Nacional de Producción Integrada verificará y velará por la homogeneidad de las distintas normas técnicas regionales y coordinará las modificaciones en esta materia.</li> <li>Cumplimentar y mantener actualizado el cuademo de explotación, donde se llevará una contabilidad, y se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas.</li> <li>Cumplimentar y mantener actualizado el cuademo de explotación, donde se llevará una contabilidad, y se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas.</li> <li>Reducción de los tratamientos químicos al mecida 3.2</li> <li>Reducción de los tratamientos químicos al mecidas 3.2</li> <li>Reducción de los tratamientos químicos al mecidas Autónomas.</li> <li>Estar inscrito en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada de la Comunidad Autónoma.</li> <li>Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada de la Comunidad Autónoma.</li> <li>Presentar una memoria inicial descriptiva de la explotación agrícola.</li> <li>Disponer de asesoramiento técnico y/o pertenecer a una Asociación de Defensa Vegetal.</li> <li>Participar en actividades e formación.</li> <li>Obligatoriedad de la realización de análisis: residuos y suelos; o lo que especifiquen las Normas técnicas de desarrollo legislativo imprescindibles para su aplicación</li> <li>Componnios de aplicar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación productiva (cultivo y/o especie) objeto de la ayuda.</li> <li>Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente Paradese de secanor.</li> <li>Dulivar, viña y fruíos secos: 1 ha</li> </ul> Fruíales de de bu
	Beneficiarios												Tinlares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período, al menos, de cinco años
	Código	3.2.1	3.2.2	3.2.3	3.2.4	3.2.50	3.2.6	3.2.7	3.2.8	3.2.9	3.2.10	3.2.11	e, e

			Primas (Pts y □)/ħa	□)/ha
Código	Bencficiarios	Compromisos de las medidas	Básica Con	Complemen taria
		<ul> <li>Excepto para la Comunidad Autónoma de Galicia donde, por sus condiciones específicas, la superficie minima sera de 0,3 ha. para todos los cultivos)</li> <li>En la lucha contra plagas, tendrán prioridad los métodos biológicos, físicos o culturales frente a los químicos.</li> <li>En caso de intervención química utilizar exclusivamente las materias activas autorizadas para cada cultivo. seleccionadas por el Comité Técnico en base a criterios de toxicidad, efectos sobre la fauna auxiliar y menor impacto ambiental, entre otros, y que son revisadas periódicamente.</li> <li>Obligación de efectuar rotaciones en cultivos anuales, que en el caso de los hortícolas serán, al menos, de 4 ciclos al aire libre y de 3 en cultivo protegido.</li> <li>Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En viñedo se mantendrá, al menos, en los meses de otoño e inviverno.</li> </ul>		
3.3.1		Herbáceos de secano	9.300 55,89	
3.3.2		Herbáceos de regadio	<b>15.500</b> 93,16	
3.3.3		Frutales de secano	12.300 73,92	
3.3.4.		Frutales de pepita	<b>25.500</b> 153,26	
3.3.5.		Frutales de hueso	<b>33.</b> 000 198,33	
3.3.6.		Olivar	24.500 147,25	
3.3.7.		Horticolas al aire libre	<b>35.500</b> 213,36	'
3.3.8.	į	Horticolas bajo plástico	80.000 480,81	,-
3.3.9		Viñedo para vinificación	26.600 159,87	
3.3.10	-	Uva de mesa	64.500 387,65	

-			Primas (F	Primas (Pts y 🗆 )/ha
C04189	Бепенскатов	Compromisos de las medidas	Básica	Complemen taria
3.3.11		Cúricos	<b>57.500</b> 345,58	
4°, 6	Titulares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período, al menos, de cinco años	Agricultura ecológica  - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación establecidas en el Reglamento 2092/91 que regula la producción ecológica:  - No cumplimiento de las normas de producción establecidas en el Reglamento 2092/91 que regula la producción ecológica:  - No cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.  - No cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.  - No emplear productos químicos para control de plagas y enfermedades. En caso de necesidad, emplear misemente productos autorizados en el Anexo II del Reglamento (CEE) 2092/91.  - Estar inscrito en el CRAE (Consejo Regulador de Agricultura Ecológica) correspondiente.  - Llevar a cabo un Plan de cultivo.  - Llevar contabilidad adecuada.  - Notificar su actividad y someterse al control de la autoridad u organismo de control.  - Suscribir un contrato y/o solicitud en la que se comprometa a cumplir con el Reglamento.  - Disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, afirmando que ha cumplido en el periodo anterior satisfactoriamente con los compromisos.  - Mantenimiento de superfícies mínimas de cultivo  - Participar en actividades de formación.  - Establecer un plan de gestión de abonado orgánico, en el cual se considerará adecuado un aporte mínimo de 5 t/ha y un máximo equivalente a 170 kg de N/ha.  - Connercialización de la producción ecológica  - Obligatoriedad de la realización de análisis.		
3.4.1		Herbáceos de secano	<b>15.360</b> 92,32	
3.4.2		Herbáceos de regadío	<b>22.500</b> 135.23	
3.4.3		Frutales de secano	19.800 119,0	
3.4.4		Frutales de pepita	<b>42.600</b> 256,03	
3.4.5.		Frutales de hueso y cítricos	<b>60.600</b> 364.21	
3.4.6.		Olivar	44,400 266,85	
3.4.7		Horticolas al aire libre	<b>43.0</b> 00 258,44	
3.4.8		Horticolas bajo plástico	84.000 504.85	
3.4.9		Viñedo para vinificación	<b>38.0</b> 00 228,38	
3.4.10		Uva de mesa	<b>82.5</b> 00 495,83	

## 4.- LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN MEDIOS FRAGILES

			Primas (Pts y 🗆 )/ha
Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Básica Complem
4.1.	Titulares de explotaciones con parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas y bancales.  Para el olivar se exigirá que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1998, que la pendiente sea del 10% y que la superficie mínima de acogida sea de 0,2 ha. Además, la densidad de plantación deberá estar entre 30 y 120 árboles/ha.	Tinulares de En cultivos leñosos en pendiente o terrizuas:  Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité 132,220 con parcelas en Trécnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida.  Lievar un cuaderno de expoadeción en di que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en superior al 8% o cada una de las parcelas de cultivos leñosos.  Tecnico encargado de fijar todos aquellos criterios es reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en en terrazas y en terrazas parcelas de cultivos leñosos.  Para el olivar se cumplir los compromisos en deberá ser aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que plantación se comemplará la totalidad de cultivos feñosos de la explotación, en relación con los compromisos medicambientales adquiridos anterior al 1 de -Mantenimiento y conservación que deberá ser approbado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que plantación as contemplará la totalidad de cultivos feñosos de la explotación, en relación con los compromisos medicando, que deberá ser al plantación agrambiental de contemplará la totalidad de cultivos feñosos de la explotación, antegra de contemplará la forta deberá de cultivos feñosos de la explotación, antegra de se contemplará la fensión de la ayuda, sólo se tendaria en cuenta la superficic de las parcelas con pendientes medias superiores al 10% será obligatorio el establecimiento de cupica de cultivos de parta apercos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo de cultivos de parta de centra de ceptacio cultigatoria num minimo del 50% de la superficie, a partir de la finar esponitáne a de centra de centra de la dirección del lado mayor de la músma.  La cubierta vegetal podrá segarse a principios de primavera, para evitar la competencia de la dirección del lado mayor de la músma.  La cubierta vegetal podrá segarse a principios de prim	132,22

			Primas (P	Primas (Pts y 🗆)/ha
Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Básica	Complem entaria
4.2	Titulares de explotaciones de cultivos que apliquen técnicas de siembra directa o mínimo claboreo y lleven a cabo en el conjunto de la explotación prácticas culturales adecuadas para tennimizar los efectos de la erosión.	Cultivos herbáceos:  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida.  - Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en cada una de las parcelas de cultivos herbáceos.  - Presentar un Plan de actuación, que deberá ser aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que contemplará la totalidad de cultivos herbaceos de la explotación, en relación con los compromisos medioambientales adquiridos.  - Las parcelas acogidas tendrán una pendiente superior al 8%.  - En ningún caso se podrán emplear en el conjunto de la explotación aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.  - Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de las parcelas.  - Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedarán reflejados en el plan de actuación agroambiental.  - Los compromisos no relacionados directamente con la siembra directa, deberán cumplirise en el conjunto de la ayuda, sobre las que se realizará la siembra directa ó el mínimo laboreo, se cumplirá.  - Prohibición de realización de labores durante el periodo de barbecho.  Mantenimiento de la paja sobre el rastrojo.  - Mantenimiento de la paja sobre el rastrojo.  - Mantenimiento de la peja sobre el rastrojo.  - Britar el sobrepastoreo y la introducción del ganado en épocas de lluvia, con objeto de no producir apelmazamiento de lerento.  - Utilización de herbicidas recomendados para estos usos, sólo del tipo AAAB	54,09	
ည်း က	Titulares de l'iterras agricolas abandonadas, entendiendo por tales aquéllas que no hayan recibido ninguna utilización ni intervención ni intervención ni intervención ni intervención agraria en los últimos 3 años. Como excepción, se establece que las ayudas se concederán únicamente a agricultores: los trabajos efectuados por una autoridad pública por sus propios medios no podrán percibir ayuda.	Mantenimiento de tierras abandonadas:  - Antes de la puesta aen marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epigrafe 4.3  - Llevar un cuaderno de explotacion en el que se reflejaran las operaciones realizadas  - Mantener las superficies agrarias abandonadas.  - Mantener las superficies agrarias abandonadas.  - Mantener las superficies con fines productivos.  - No podrán utilizarse estas superficies con fines productivos.  - No podrán utilizarse estas superficies con fines productivos.  - Oue las parcelas tengan una pendiente mínima del 10%.  - Conservación de la cubierta vegetal, mediante limpieza, rozas y desbroces para el control de las malas hierbas, por medios mecánicos y con herbicidas de clasificación toxicológica AAA o AAB cuando la pendiente supere el 10%.  - En terrenos con pendientes superiores al 10% no se permitirá el empleo de aperos de vertedera o de grada que volteen el suelo.		

			Primas (Pts y 🗆)/ha	y □)/ha
Código	Código Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Básica	Complem entaria
4 3 1		En parcelas sin arbolado	6.500	
	-		39,07	
432		En narcelas con arbolado superior a 30 pies/ha	16.500	
1			99,17	

### 5.- PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA EN HUMEDALES

			Primas (Pts y □)/ha	s y □)/ha
Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Básica	Complemen taria
	explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos medida. establecidos en elevar esta medida por un período, al econtro menos, de cinco pie o pri años. tradicion en esta medida esta medida por elevar años. elevar esta medida por elevar años. elevar esta medida por elevar años. elevar esta medida predicion elevar en esta medida elevar esta menos, de cinco elevar el	Titulaires de Actuaciones sobre arrozales: .  explotaciones que sa versales en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirà un Comité que sa avergana al cracirco encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de l'écuico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de l'écuico encargado de fijar todos aquellos criterios acasabientos esta medida necida.  esta medida en L'Levar un cuaderno de explotación en el que queden reflejadas todas las operaciones que sobre el cultivo se realicen.  esta medida por Comprometerse durante 5 años al cumplimiento de los compromisos.  - Control de los compromisos medioambientales a través de la analitica necesaria al efecto sobre suelos, cultivos en menos, de cinco pie o producciones, en todos aquellos casos en que así lo exija la administración gestora.  - Mantenimiento del cultivo del arroz durante al menos 5 años, sin disminuir su superfície.  - Mantenimiento del cultivo del arroz durante al menos 5 años, sin disminuir su superfície.  - Moi nerementar la superfície de cultivo por necima del límite actual en la exploacción.  - Moi nerementar la superfície de cultivo por necima del límite actual en la exploacción.  - Moi nerementar la superfície del cultivo por necima del límite actual en la exploacción.  - Moi norementar la superfície del cultivo por necima del límite actual en la exploacción de tratamientos contra. C. Supressalis mediante la exploacción de tratamientos contra. C. Supressalis mediante la exploacción de tratamientos químicos (Comité Técnico) se utilizarán materias activas de clasificación utivacion de tratamientos contra. C. Supressalis mediante la problema se rela quena de rastrojos, salvo excepción justificada por razones sanitarias y para evitar problemas firopatológicos graves.  - Montenimiento y conservación de elementos de retención de agua, como pequeños de control de malas hicrbas.  - El control de malas hierbas en canales y desagües de la supe	504,85	

Penemenan 103	Commence from the Line and Line		
	Compromisos de las medidas	Básica	Complemen
	Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité 721,21 Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta	120.000 721.21	
		16 % incent. Incluido en	
		prima	
	Asímismo deberán tomarse precauciones para evitar los accidentes en la fauna característica de este hábitat.  - Prohibido el uso de fungicidas y plaguicidas.		
	- Reducción de la fertilización nitrogenada al menos en un 50 %, con un máximo de 75 UF/ha. y año, .fraccionando la aplicación de abonos nitrogenados		
	- Limitar la fertilización P-K y el uso de herbicidas al momento de la plantación, quedando prohibidas las aportaciones posteriores de estos elementos.		,
	- Realización de análisis de suelos que permitan observar la evolución de los niveles de fertilizantes.		
	Sobresiembra de cereal	6.500	
	<ul> <li>Mantener y actualizar el cuaderno de explotación</li> <li>Realización de siembras superficiales, no excediendo los 3 cm de profundidad.</li> <li>Realizar la siembra coincidiendo con el paso de las grullas (finales de octubre – 15 de diciembre y 20 enero a finales de febrero), priorizando las siembras de primavera.</li> <li>Prohibido el uso de semillas tratadas con productos tóxicos para la fauna terrestre.</li> </ul>	79,66	

## 6.- SISTEMAS ESPECIALES DE EXPLOTACIÓN CON ALTO INTERES MEDIOAMBIENTAL

_	1	_								ı—									
Prima (Pts y 🗆)/ha	Complemen taria													٠					
Prima (	Básica	33.000	198,33							33.000	198,33								
	Compromisos de las medidas	Cultivo de la Tunera para protección cochinilla		<ul> <li>Mantener y actualizar el cuademo de explotación.</li> <li>Una vez al año se realizará una escarda exclusivamente a mano.</li> </ul>	- Se prohibe la aplicación de cualquier producto fitosanitario, herbicida; fungicida o insecticida.	- Se prohibe cualquier tipo de fertifización inorgánica. Únicamente se permite la estercoladura.	- Una vez al año se realizará la poda manual de la tuneras, extendiéndose el producto de la poda por los pasillos y	entre las plantas.	- Conservacion de elementos del paisaje	Cultivo del Tagasaste		-Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.	-Realizar anualmente una escarda, exclusivamente a mano.	-No efectuar ninguna aplicación con productos fitosanitarios, herbicidas, fungicidas o insecticidas.	-No efectuar fertilización inorgánica alguna. Unicamente se permite la estercoladura.	- Efectuar la poda de las plantas manualmente. A cada planta se le darán varios pases de poda al año para evitar el	estress de una única poda. La poda se realizará siempre con herramienta manual y se transportarán las ramas podadas	a hombro hasta el exterior de la parcela no debiendo tener acceso a ésta los vehículos.	- Conservacion de elementos del paisaje
1	Beneficiarios																		
;	Código	6.1.2								6.1.3									

# 7.- AHORRO DE AGUA DE RIEGO Y FOMENTO DE LA EXTENSIFICACION EN LA PRODUCCION

;			Prima (I	Prima (Pts y 🗆)/ha
Codigo	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Básica	Complementa
7.1	Explotaciones situadas en acuíferos sobreexplotados y/o en aquellas cuencas hidrográficas o partes de la misma, donde el órgano gestor haya efectuado declaración como zona sobreexplotada			
		Reducción del 50% de la dotación	<b>28.800</b> 173,09	
	# <sup>*</sup>	2) Reducción del 70% de la dotación ·	46.180 277,55	
		3) Reducción del 100% de la dotación	<b>68.100</b> 409,29	·

## 8.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y PRACTICAS DE PREVENCION CONTRA INCENDIOS

Chillian				Prima (Pts y 🗆 )/ha
0211	Бепенсіапоя	Compromisos de las medidas	basica	Complementa ria
	Titulares de explotaciones agrarias que se comprometan a conservar durante 5 años los elementos paisajísticos de su explotación.  Así mismo se comprometerán a mantener, durante 5 años, la actividad agraria en la parcela donde se encuentre ubicado el elemento o elementos objeto de esta ayuda.	Protección del paisaje: mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación.  Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Connité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 8.1  - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación con las actuaciones realizadas, fecha de ejecución, etc  - Elaboración de un Plan Agroambiental de la explotación, que recoja y describa la totalidad de los elementos a conservar, singularidad de los mismos, su significado medioambiental, su dimensionado y presupuesto para su mantenimiento y calendario para cumplir los compromisos.  - Conservar la cubierta vegetal, los setos y bosquetes, mediante el:  - Control del crecimiento de la vegetación mediante pastoreo controlado.  - Eliminación de la maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva.  - Enterrado, en zonas o suelos inundados, de restos de poda, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado.  - Mantener durante 5 años la actividad agraria en la parcela donde se encuentre ubicado el elemento objeto de la ayuda.  - Se podrán combinar varios elementos cumpliendo sus respectivos compromisos.  - En todo caso se limitará la prima a los máximos establecidos en el Anexo del Reglamento 1257/99.		
		<ul> <li>Protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación.</li> <li>- Cumplimiento de los compromisos generales de la actuación, referidos en el apartado 8.1.</li> <li>- Para poder acogerse a la medida será necesario que el número medio de árboles por hectárea en el conjunto de la explotación, o la parte de la explotación acogida a la misma, sea superior a 5 pies/ha.</li> <li>- Conservar durante 5 años los elementos paisajísticos de la explotación:</li> <li>Poda de árboles y eliminación de ramas muertas y enfermas y reposición de pies enfermos y muertos.</li> <li>Recogida de restos de poda y ramas caídas.</li> </ul>	<b>3.000</b> 18,03	
		nuretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de de la actuación, referidos en el apartado 8.1.  urio que la explotación, o la parte de la explotación acogida a la media de cercas y muretes de piedra de 100 m/ha; de caminos vha.  runros de piedra tradicionales que serán revisados y reparados is y pasos de ganado, mediante limpieza de la vegetación de los	84,14	•
		Conservación y mantenimiento de construcciones de pallozas, teitos y construcciones asimiladas  - Reparación y conservación de las obras de fábrica de pallozas, teitos de uso agroganadero, turístico.  - Reparación y sustitución periódico de la cubierta vegetal.  - En el caso de que en la Comunidad Autónoma en que se aplique la medida existiera un Registro de Recursos Etnográficos, se procederá a inscribir la construcción que va a ser objeto de la ayuda.  - Para poder acogerse a esta medida, será necesario que el número medio de pallozas sea de una por cada 5 hectáreas en el conjunto de la explotación o en la parte de la misma, acogida a esta medida.	6,000 36,06	

301	<u>núm</u>	. 12 Sábado	o 13 enero 2001
Prima (Pts y 🗆)/ha	Complementa ria		
Prima	Básica	4,21	17.000
	Compromisos de las medidas	Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo y el oso.  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida.  - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.  - Realizar ordenación del pastoreo para evitar el sobrepastoreo.  - Ordenar los aprovechamientos ligando la cabaña a las disponibilidades reales de terreno.  - Mantener una carga ganadera media de 1 UGM mes/ha, durante la época de utilización de los pastos.  - La permanencia del ganado en los pastos será al menos de 100 días.  - Los rebaños han de estar vigilados por un pastor que recoja diariamente el ganado en un redil.  - Se complementará la protección del ganado con la presencia de perros adiestrados y con la instalación de pastores eléctricos en las áreas de descanso y reposo dentro de los pastizales.  - Dejar en la montaña las ovejas que hayan muerto por causas naturales siempre que se cumplan las recomendaciones de Sanidad Animal.  - Llevar un libro de gestión del ganado, donde se inscribirán los lugares de pastos, las altas y bajas, el lugar donde ha habido un posible ataque de oso, y el lugar donde se hayan dejado las ovejas mueras en caso de bajas.	
-	Beneficiarios	Ser titular de explotaciones ganaderas extensivas de bovino, ovino, caprino o porcino en zonas con presencia de osos y lobos. Los animales deberán estar correctamente identificados.	Propietarios o arrendatarios, titulares de parcelas agrarias incluidas y limítrofes de los PPP definidos para la prevención y extinción de incendios,
	Código	8.7	8.3

### 9.- GESTION INTEGRADA DE LAS EXPLOTACIONES

Comparamente a la producción   Major y conservación del medio físico   Comparamente a la producción   Practer namenta   0.1				Prima	Primas (Pts y □)/ha	□)/ha
Mejorn y conservación del medio físico dedicionado de explotaciones de paraden anturai. 0.1   Pendo y pastical. 0.2   Pendo y pastical. 0.1   Pendo y pastical. 0.1   Pendo y pastical. 0.1   Pendo y pastical. 0.2   Pendo y pastical. 0.1   Pendo y pastical. 0.2   Pendo promise de la processa de la precepitación < 600 mm: 0.75   Pesto y rastrojera : 0.4   Actuaciones sobre las zonas de pastes y rastrojeras considerar para el nejor camplinarion de las considerar para el nejor camplinarion de las considerar para el nejor camplinario de la processa de la puesa en mandrada en actuación de cabo considerar para el nejor camplinario de la pendo de explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y que recipi so des las medidas en actuación 15   Actuaciones y properta o cargo ganadera en la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y que recipi so des los controres de la puesa en mandrada en la partida en explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y que recipi so des los cultivos de cereales para alimente los antos que de explotación a perpuenta cargo ganadera en la explotación fijada en el plan de gastión de la explotación, durante los antos que de exploración aporta alimenta de su explotación de cereales integrantes de pastores de cardo de paste de paste de la pasto de paste de paste de cardo de la paste de la paste de cardo de paste de cardo de paste de cardo de cardo de cardo de cardo de la paste de la paste de cardo de la paste de la paste de cardo de la paste de la	Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas-	Básic		Complemen
Unidence of expositions of exposition and the production of the	9.1		+			
Particle natural: 0.5		Titulares de explotaciones dedicadas de forma estable y	Carga ganadera minima (U			
Prado y pastizal:  Carga generator máxima (UCM/ha):  Prado y pastizal:  Carga generator máxima (UCM/ha):  Debess:  No comunal:  1, 4 (2* Cornisa Cantábrica)  Debess:  Preciplación < 600 mm: 0.45  Preciplación < 600 mm: 0.45  Preciplación con march de la medida cada Commidad Autónoma en la que se aplique, se constituirà un Comit Technor os enzagado de figar todos aquelles certenas a considerar para el mejor camphimiento de los objetivos de todas las medidas emachadas en de pastido sy inatrojena;  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Commidad Autónoma en la que se aplique, se constituirà un Comit Technor os enzagado de figar todos aquelles certenas a considerar para el mejor camphimiento de los objetivos de todas las medidas emachadas en de pastido si de pagade 9.1.  - Levar caudedas emachadas en de pagade 9.1.  - Presentar un Plan de Casión Agranativata de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma en la que explotación a fugade 9.1.  - Presentar un Plan de Casión Agranativata de la explotación fijad en el plan de gestión de la superficies de careales integrantes de superficie mínima de actuación 15 ha.  - Respot o acuga guandera de la explotación fijad en el plan de gestión de las superficies de careales integrantes de su explotación applicación applicación que dure el compromiso.  - Aprovechamiento racional de las rastrojeras y resto de superficies passables, respeciando el calendario de passa de de passa de paga de de pessa de paga heno o custido utilizadas para alimentación del ganado, alimaceradadas en la acuploación en sacos lasta su retirda.  - A la prima correspondiente se le adicionará un 20% de incentivo cambio el pastoros se realice a la medicionas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Razas Officiales.		permanente a la producción ganadera	Monte comunal:			
Prado y pastizal:  Comunal:  No comunal:  1, 4, (2* Comisa Cantábrica)  Detesa:  Precipitación < 600 mm: 0.45  Precipitación < 600 mm: 0.75  Pasto y rastrojeras  Actuaciones sobre las zonas de pastos y rastrojeras  Actuaciones concargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el nejor cumplimiento de los objetivos de desa las medidas enquadradas en el apigarle 9.1.1  - Lievar cualderno de exploitación  - Presentar un Plata de Gestión Agroambiental de la explotación que debetá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y que edire el colación los los compromisos de la medida.  - Superficie mínima de actuación 15 ha.  - Superficie minima de la explotación fijada en el plan de gestión de la superficies de careales integrantes de pastore. A provechamiento racional de las rastrojeras y resto de superficies pastables, respetando el calendario de pastore.  - No superar la carga guaderas maximas y minimas suboreción de las superficies de cereales integrantes de su explotación agricola que fegiente en la declaración anual de cultivos heráceos.  - Dejar al menos el 30 % de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno.  - Reoger las cuerdas del addo de pasca de paja, heno o cereales sobre el terreno.  - Reoger las cuerdas del addo de pasca de paja, heno o cereales sobre el terreno.  - Reoger las cuerdas del addo de pasca de paja, h			is	·		
Prado y pastizal:  Comunal:  1,4 (2* Comisa Cantábrica)  Dehess:  Precipitación < 600 mm: 0.45  Precipitación > 600 mm: 0.45  Precipitación > 600 mm: 0.75  Pasto y rastrojera:  Actuacionnes subre las zonas de pastos y rastrojeras  Actuacionnes subre las conas de pastos y rastrojeras  Actuacionnes subre las conas de pastos y rastrojeras  Actuacionnes subre las conactuacions de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirà un Comité Técnico encazgado de l'igita cotas aquellos criterios a considerar para el medica cada de Cosción Agramabiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y que refleje todos los compromisos de la medica.  Superficie mínima de actuación 15 ha.  Respoto a cargas ganaderas máximas y mínimas establecidas.  No superar la carga ganadera máximas y mínimas establecidas.  No superar la carga ganadera la máximas y mínimas establecidas.  No superar la carga ganadera máximas y mínimas establecidas.  Por levantar los rastrojos hasta 5 maces después de la recolección de las superficies de cereales integrantes de paston a menos el 50 % de la paga de los collivos de cereales sobre el terreno.  Recoger las cuerdes de la adde do pacas de pagia, heno o ensilado utilizadas para alimentación almacerándolas en la explotación en sacos hasta su retirada.  A la prima correspondiente se le adicionan un 20% de incentivo cuando el pastoco se realice al menos el contras a múnicadas en la exploración en sacos hasta su retirada.  A la prima correspondiente se le adicionan un 20% de incentivo de las Razas Oficiales.			Carga ganadera máxima (UGM/ha).			
Precipitación < 600 mm: 0.45  Precipitación < 600 mm: 0.75  Pasto y rastrojera: 0.4  Actuaciones subre las zonas de pastos y rastrojeras  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá um Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas ençuadradas en el epigrafe 9.1.1  - Llevar cuaderno de explotación.  - Presentar un Plan de Gestión Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y que refleje todos los compromisos de la medida.  - Respeto a cargas ganaderas máximas y mínimas establecidas.  - No superar la carga ganadera de la explotación fijada en el plan de gestión de la explotación, durante los años que dure el compromiso.  - Aprovechamiento racional de las rastrojeras y resto de superfícies pastables, respetando el calendario de pastoro.  - No levantar los rastrojos hasta 5 meses después de la recolección de las superfícies de cereales integrantes de su explotación agrícola que figuren en la declaración anual de cultivos herbáceos.  - No levantar los rastrojos hasta 5 meses después de la recolección de las superfícies de cereales integrantes de su explotación agrícola que figuren en la declaración anual de cultivos herbáceos.  - No levantar los rastrojos hasta 3 de las cultivos decreales sobre el terreno.  - Recoger las cuerdas del atado de pasa de paja, heno o ensilado utilizadas para alimentación del ganado, almacerándolas en la explotación en sacos hasta su retirada.  - A la prima correspondiente se le adicionará un 20% de incontivo cuando el pastore os realice al menos con un 175% de razas autócionas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las arcas orrespondientes en los correspondientes el paga de la contina de la contina de la medida de la medida de la paga de la recola de la recola de la paga de la contina de la contina de la paga de la recola de la contina de la contina de la medida de la medida de la me			1.1.4			
Actuaciones sobre las zonas de pastos y rastrojeras  Actuaciones sobre las zonas de pastos y rastrojeras  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encadardas en el epigrafe 9.1.1  - Llevar cuademo de explotación.  - Presentar un Plan de Cestión Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y que refleje todos los compromisos de la medida.  - Superficie mínima de actuación 15 ha.  - Respeto a cargas ganaderas máximas y mínimas establecidas.  - No superar la carga ganadera de la explotación fijada en el plan de gestión de la explotación, durante los años que dure el compromiso.  - Aprovechamiento nacional de las rastrojeras y resto de superfícies pastables, respetando el calendario de pastoro.  - No levarant los rastrojos hasta 5 meses después de la recolección de las superfícies de cereales integrantes de su explotación agricola que figuren en la declaración anual de cultivos herbáceos.  - Dejar al menos el 50% de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno.  - Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja, heno o ensilado utilizadas para alimentación del ganado, almaceralndolas en la explotación en sacos hasta su retirada.  - A la prima correspondiente se le adicionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al menos con un 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Registro de las menos con un 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes.	•		cipitación < 600 mm: cipitación > 600 mm:			
Actuaciones sobre las zonas de pastos y rastrojeras  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónona en la que se aplique, se constituira un Comite Técnico encargada de fijat rodos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas ençuadradas en el epigrafe 9.1.1  - Llevar cuaderno de explotación.  - Presentar un Plan de Gestión Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y que refleje todos los compromisos de la medida.  - Superficie minimiran de actuación 15 ha.  - Respeto a cargas ganadera de la explotación fijada en el plan de gestión de la explotación, durante los años que dure el compromiso.  - Aprovechamiento racional de las rastrojeras y resto de superficies pastables, respetando el calendario de pastovechamiento racional de las rastrojeras y resto de superficies pastables, respetando el calendario de pastovechamiento racional que figuren en la declaración anual de cultivos herbáceos.  - Dejar al menos el 50 % de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno.  - Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja, heno o ensilado utilizadas para alimentación de las na decionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al menos con un 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Razas Oficiales.			· .			
	9.1.1		<ul> <li>Actuaciones sobre las zonas de pastos y rastrajeras</li> <li>- Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se const Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 9.1.1</li> <li>- Llevar cuademo de explotación.</li> <li>- Presentar un Plan de Gestión Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Co Autónoma y que refleje todos los compromisos de la medida.</li> <li>- Superficie mínima de actuación 15 ha.</li> <li>- Respeto a cargas ganaderas máximas y mínimas establecidas.</li> <li>- Respeto a cargas ganadera de la explotación fijada en el plan de gestión de la explotación, durante que dure el compromiso.</li> <li>- No superar la carga ganadera de la salotación fijada en el plan de gestión de la explotación, durante que dure el compromiso.</li> <li>- Aprovechamiento racional de las rastrojeras y resto de superfícies pastables, respetando el calen pastoreo.</li> <li>- No levantar los rastrojos hasta 5 meses después de la recolección de las superfícies de cereales intega su explotación agrícola que figuren en la declaración anual de cultivos herbáceos.</li> <li>- Dejar al menos el 50 % de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno.</li> <li>- Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja, heno o ensilado utilizadas para alimentación almacenándolas en la explotación en sacos hasta su retirada.</li> <li>- A la prima correspondiente se le adictionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al mu un 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Razas Oficiales.</li> </ul>		cent	

			Primas (Pts y □)/ha	s y □)/ha
Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas-	Básica	Complemen taria
9.1.1.1.		Transformación de cultivos herbáceos. En praderas permanentes para consumo a diente		12.700 76.33
	•	<ul> <li>Esta medida se llevará a cabo en aquellas explotaciones que se acojan a la 9.1.1. Actuaciones en pastos y rastrojeras, exigiéndose en estas superficies el cumplimiento de los compromisos generales que corresponden, pero no será acumulable la percepción de prima general.</li> <li>Comprometerse a mantener la superficie de pradera durante los 5 años que dure el compromiso.</li> <li>Sustitución de al menos 1 ha. de cultivos herbáceos por praderas permanentes de secano o cultivos forrajeros</li> </ul>		
9.1.1.2		o de grano. Transformación de cultivos herbáceos: En cultivos forrajeros para consumo a diente por el ganado		40 500
		- Sustitución de al menos 1 ha. de cultivos herbáceos por cultivos forrajeros o de grano, para consumo a diente panado	•	63,11
		- Cuando se realiçe la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general.		
		- Esta medida se llevará a cabo en aquellas explotaciones que se acojan a la 9.1.1. Actuaciones en pastos y rastrojeras, exigiéndose en estas superfícies el cumplimiento de los compromisos generales que corresponden Comprometerse a mantener la superfície de pradera durante los 5 años que dure el compromiso.		-
9.1.1.3		Transformación de cultivos herbáceos: En pastizales naturales		8.500
	•	- Sustitución de al menos 1 ha. de cultivos herbáceos por praderas permanentes de secano o cultivos forrajeros o de grano		
		- Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de anticación nero no será acumulable la percención de prima general.	-	
		- Esta medida se llevará a cabo en aquellas explotaciones que se acojan a la 9.1.1. Actuaciones en pastos y rastrojeras, exigiéndose en estas superficies el cumplimiento de los compromisos generales que corresponden Comprometerse a mantener la superficie de pradera durante los 5 años que dure el compromiso.		·

					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Primas (Pts y 🗆 )/ha	Complemen taria		8.000 48,08	10.000 60,10	43,87
Primas (F	Básica	8.000 48,08 20%incent. 1.600 9,61			
	Compromisos de las medidas-	Actuaciones en sistemus adehesados  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encapadradas en el epígrafe 9.1.2  - Presentar un Plan de Gestión Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y reflejárá todos los compromisos de la medida.  - Superficie mínima de actuación de 20 ha.  - Respetar la carga ganadera óptima de la explotación establecida en menos de 600 mm - máximo 0,45 UGM/ha. y por encima de 600 mm - máximo 0,75 UGM/ha.  - Al menos el 73% de la Superficie Agraria Útil de la explotación deberá ser de pastos (incluidos los de aprovechamiento comunal) o cultivos orientados a la alimentación del ganado.  - No utilizar aperos de labranza que inviertan los horizontes del suelo.  - Prohibición de roturaciones en pendientes superiores al 10 %.  - Realizar limpiezas de vegetación: eliminación de material arbustivo mediante desbroces manuales, mecánicos os i procede, químicos con herbicidas de categoria AAA o AAB.  - Mantener o reducir la proporción Superficie cultivo/Superficie pasto  - Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja, heno o ensilado utilizadas para alimentación del subordorión hasta su retirada.  - Conservar y mantener los elementos de manejo del ganado, en especial aquellos que se consideren necesarios para la consecución de los objetivos previstos en la medida (cercas, muretes, aguadas, etc.)  - Mantenimiento y conservación de la cubierta mediante manejo ganadero adecuado.  - No levantar los rastrojos hasta 4 meses después de la recolección de las superficies de cercales sobre el terreno.  - Na prima correspondiente se le adicionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al menos el 50 % de la paja de los cultivos de cercales sobre el terreno.  - A la prima correspondiente se le adicionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al men	Regeneración del arbolado de los géneros quercus (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y olea (exclusivamente acebuche)  - La regeneración del arbolado se realizará mediante la protección de rebrotes de raíz y semillado espontáneo  - Mínimo de 20 pies/ha	Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Rg. 1251/99 en praderas permanentes de secano  - Sustituir cultivos de cereales por la implantación de praderas permanentes de secano.  - Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general.  - Transformación de, al menos, una superficie de 1 ha	Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Rg. 1251/99 en cultivos forrajeros para consumo a diente.  - Sustituir cultivos de cereales grano por siembras de leguminosas (vezas, altramuces) y/o cereales para consumo a diente sobre el terreno por el ganado, bien en verde o en grano.  - Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general  - Transformacion de al menos una superficie de 1 ha.
Dono	Denciicianos				
2,5	Courgo	9.1.2	9.1.2.1	9.1.2.2	9.1.2.3

Codigo	F		Frimas (r	Primas (Pts y □)/ha
	Бепенсіаноя	Compromisos de las medidas-	Básica	Complemen taria
9.1.2.4		Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Rg. 1951/99 en praderas espontáneas de secano.		4.000
		<ul> <li>Sustituir cultivos herbáceos por praderas espontáneas en las zonas donde la desaparición del laboreo permita la regeneración del pasto natural.</li> <li>Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general</li> <li>Transformacion de al menos una superficie de 1 ha</li> </ul>		t.).'t.7
9.1.3		Actuaciones sobre zonas de prados y pastizales  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 9.1.3  - Presentar un Plan Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y reflejará todos los compromisos de la medida.  - Superfície mínima de actuación de 7 hectáreas en las explotaciones con aprovechamientos de montes	36,06	
		<ul> <li>Mantener el aprovechamiento extensivo de las superficies afectadas, respetando el calendario de aprovechamientos.</li> <li>Comprometerse a mantener al menos el 75%, incluidos los aprovechamientos comunales, de la S.A.U. de la explotación de pastos o cultivos orientados a la alimentación de volumen del ganado.</li> <li>Conservación y mantenimiento de elementos ganaderos necesarios para un adecuado manejo de los pastos (evitar sobre y sub-pastoreo).</li> </ul>		
		<ul> <li>Respeto de las cargas ganaderas anuales máximas y mínimas establecidas que deberán ser de 0,2 UGM/ha. la mínima y la máxima de 1 UGM/ha. en las explotaciones con aprovechamientos comunales y de 1,4 en las que no los tenga (2 UGM/ha. en el caso de la Cornisa Cantábrica).</li> <li>A la prima correspondiente se le adicionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al menos con un 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Razas Oficiales.</li> </ul>	1.200 7,21	
9.1.3.1		Desbrozado - Se podrán completar las acciones de pastoreo equilibrado, cuando la ocasión lo requiera, con desbroces Se autorizará el desbroce cuando la superficie de matorral o la ocupada por especies rechazadas por el ganado, supere el 15% de la superficie total considerada Los desbroces se podrán realizar de forma mecánica o manual; cuando la pendiente sea mayor del 10 %, se podrá excepcionalmente realizar un tratamiento quimico localizado con productos de baja toxicidad autorizados por el Comite Tecnico - Superficie mínima de 0,2 ha En los Perímetros de Protección Prioritaria, se exigirá autorización para el desbroce, por parte de la autoridad		
9.1.3.1.1.		Cuando la superficie de matorral no supere el 50 % a desbrozar.		<b>20.000</b> 120,20

			Primas (F	Primas (Pts y □)/ha
Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas-	Básica	Complement taria
9,1.3,1.2.		Cuando la superfície de matorral supere el 50 % a desbrozar. 7.300 pts∕ha adicionales con siembra de forrajeras (43,87 □)		<b>30.000</b> 180,30
9.1.3.2.	Superficies prados inundadas.	<ul> <li>Mantenimiento de pastizales inundados.</li> <li>Cumplimentar cuadernos de explotación</li> <li>Mantener los prados inundados al menos un período adicional de tres meses, a partir de mediados de marzo a mediados de junio.</li> <li>Pastoreo controlado y respeto cargas ganaderas</li> <li>Condicionar las épocas de siega de prados a las limitaciones biológicas de las especies vegetales anuales a conservar.</li> <li>Mantenimiento y siembra de la cubierta vegetal con especies autóctonas recogidas en el Programa.</li> </ul>		24,04
9.2	Titulares de explotaciones	Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	<b>20.000</b> 120,20	
	gro de extinción y ran en la lista FAO.		77,77	
కా .	El beneficiario de esta medida deberá cumplir a priori con los requisitos establecidos para acogida a la Producción vegetal ecológica descritos en el Reglamento 2.092/91 de Producción Ecológica.	Ganadería ecológica  - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 9.3  - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.  - Presentar un plan agroambiental de la explotación.  - Presentar un plan agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y respetar todos los compromisos de estas medidas.  - Cumplir lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1804/1999 de 24 de agosto, sobre producción ganadera ecológica.  - Cumplimiento de las normas de producción establecidas en el Reglamento 2092/91 sobre la producción ecológica en agricultura.  - Estar inscrito en el CRAE correspondiente.  - Lievar la Contabilidad adecuada.  - Notificar su actividad y someterse al control de la autoridad u organismo de control.  - Suscribir un contrato en el que se comprometan a cumplir con el Reglamento.		
		<ul> <li>Disponer de un certificado expedido por el organismo de control acreditando, si fuera procedente, que ha venido cumpliendo satisfactoriamente con los compromisos.</li> <li>Participar en actividades de formación.</li> <li>Comercialización de la producción ecológica.</li> <li>Obligatoriedad de la realización de análisis.</li> </ul>		

177			Primas (F	Primas (Pts y □)/ha
Courgo	Denciarios	Compromisos de las medidas-	Básica	Complemen taria
9.3.1		Pastos y rastrojeras	17,450	
9.3.2		Sistemas adehesados .	19.500	
9.3.3		Zona de prados y pastizales	<b>25.000</b> 150.25	
9.3.4.		<ul> <li>Apicultura ecológica</li> <li>Presentación de una memoria o plan de explotación.</li> <li>Cumplir los compromisos establecidos respecto a la apicultura dentro del Reglamento 1804/99</li> <li>Titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas ecológicas que realicen la apicultura.</li> <li>Mantener más de 50 colmenas.</li> <li>Localizar las colmenas en superficies cultivadas o pastizales ecológicos y no en superficies no cultivadas o que no estén en agricultura ecológica.</li> <li>Utilizar alimentos compuestos que contengan polen</li> <li>Sólo se podrá pagar la prima, por superficie cultivada o por el pastizal, ecológicos, sobre el /los que polinizarán las abeias.</li> </ul>	3.950	•
9.4.	Limitado a explotaciones que desen disminuir su carga ganadera por debajo de las exigidas en las B.P.A.			
9.4.1		Reducción cabaña bovina	30.000 180,3 36.000 Galicia 216,4	
9.4.2		Reducción cabaña ovina y caprina	10.500 63,1	

Código 9.5. Tin	Beneficiarios		A 1 1111111 1 A	Primas (Pts y 🗅 )/ha 📄
		Compromisos de las medidas-	Básica	Complemen
301	Titulares que acogidos a la 9.1. tengan cartilla ganadera, guía de traslado y aporten licencia de pastos.	Titulares que acogidos a la Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna  9.1. tengan cartilla ganadera, - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación de la medida 9.1. de mejora y conservación del medio físico Realizar acogido a alguna de las modalidades de la medida 9.1. de mejora y conservación del medio físico Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con el mismo número de animales durante al menos 5 años consecutivos.  - Tener cartilla ganadera y que figure una guía de traslado.  - Aportar licencia de pastos.  - Realizar el movimiento de ganado de acuerdo a las prácticas tradicionales de aprovechamiento de forma optima de los recursos naturales.  - Permanecer fuera de la explotación de origen al menos 4 meses, a contar desde junio.  - Traslado de una distancia mínima entre el punto de origen y destino, de al menos 75 km. Cuando la distancia sea inferior, cambiar de pastos en un gradiente latitudinario medio de al menos 500 m. de diferencia de altura.  - Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen entre esas fechas.  - Realización de fertilización orgánica de 30t./250has. en la explotación de destino.  - Mantener una carga ganadera en la zona de destino que no supere 1, 4 U.G.M./ha. respeto cargas establecidas.	10.000 60,1	P1 172
	***	<ul> <li>A la prima correspondiente se le adicionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al menos con un 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Razas Oficiales.</li> </ul>	2.000	

### ANEXO III

### Principales incompatibilidades entre medidas agroambientales

- 1. Incompatibilidad de las medidas enunciadas en 1. Extensificación de la producción agraria con las enunciadas en el 9.1. Mejora y conservación del medio físico.
- Incompatibilidad de la medida 4.3. Mantenimiento de tierras abandonadas con la 1. Extensificación de la producción agraria.
- 3. Incompatibilidad de la medida 5.1. Actuaciones en zonas de arrozal con la 1. Extensificación de la producción agraria.
- 4. Incompatibilidad de la medida 5.2. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar con la 1. Extensificación de la producción agraria.
- 5. Incompatibilidad de la medida 1.1. Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional con la 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna y con la 1.3. Actuaciones en apoyo al girasol de secano.
- 6. Incompatibilidad de la medida 1.1. Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional con la 1.4. Retirada de tierras de la producción.
- 7. Incompatibilidad de la medida 4.1. Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendientes o terrazas con la 1.1. Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional.
- 8. Incompatibilidad de la medida 1.1. Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional con la 9.1.2.2. Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 en praderas permanentes de secano.
- 9. Incompatibilidad de la medida 1.1. Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional con la 9.3. Ganadería ecológica.
- 10. Incompatibilidad de las medidas 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna y 1.3. Actuaciones en apoyo al girasol de secano con la 1.4. Retirada de tierras de la producción.
- 11. Incompatibilidad de las medidas 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna y la 1.3. Actuaciones en apoyo al girasol de secano con la 9.1.2.2. Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 en praderas permanentes de secano.
- 12. Incompatibilidad de la medida 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna con la 9.3. Ganadería ecológica.
- 13. Incompatibilidad de la medida 5.3. Sobresiembra de cereal con la 1.3. Actuaciones en apoyo al girasol de secano.
- 14. Incompatibilidad de la medida 1.3. Actuaciones en apoyo al girasol de secano con la 3. Ganadería ecológica.
- 15. Incompatibilidad de la medida 1.4. Retirada de tierras de la producción con la 2. Especies autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética.
- 16. Incompatibilidad de la medida 4.1. Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendientes o terrazas con la 1.4. Retirada de tierras de la producción.
- 17. Incompatibilidad de la medida 5.3. Sobresiembra de cereal con la 1.4. Retirada de tierras de la producción y la 9.1.2.2. Transformación de cultivos herbáceos del Reglamento 1251/99 en praderas permanentes de secano.
- 18. Incompatibilidad de la medida 1.4. Retirada de tierras de la producción con la 9.4. Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.
- 19. Incompatibilidad de la medida 5.2. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar con la 3. Racionalización en el uso de productos químicos.

- 20. Incompatibilidad de la medida 3.2. Control integrado con la 3.3. Producción integrada con la 3.4. Agricultura ecológica y con la 3.1. Reducción del uso de fertilizantes y fitosanitarios.
- 21. Incompatibilidad de la medida 3.1. Reducción del uso fertilizantes y fitosanitarios con la 9.3. Ganadería ecológica.
- 22. Incompatibilidad de la medida 3.2. Control integrado con la 9.3. Ganadería ecológica.

23. Incompatibilidad de la medida 3.3. De Producción integrada con la 9.3. Ganadería eclógica.

24. Incompatibilidad de la medida 4.1. Lucha contra la erosión en leñosos en pendiente o terrazas con la 5. Protección de flora y fauna en humedales.

25. Incompatibilidad de la medida 6. Sistemas especiales de explotación con alto interés medioambiental con la 4.1. Lucha contra la erosión.

26. Incompatibilidad de la medida 4.1. Lucha contra la erosión en leñosos en pendiente o terrazas con la 9. Gestión integrada de las explotaciones.

- 27. Incompatibilidad de la medida de 4.3. Mantenimiento de tierras abandonadas con la 2. Especies autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética, la 3.2. Control integrado, la 3.3. Producción integrada, la 3.4. Agricultura ecológica, la 4.1. Lucha contra la erosión en leñosos en pendiente o terrazas, la 5.1. Actuaciones en arrozales, la 5.2. Mantenimiento de plantaciones de caña de azúcar, la 5.3. Sobresiembra de cereal, la 7.1. Ahorro de agua de riego en zonas de humedal y acuíferos subterráneos y con la 9.3. Ganadería ecológica.
- 28. Incompatibilidad de la medida 9. Gestión integrada de las explotaciones con la 5. Protección de fauna y flora en humedales.
- 29. Incompatibilidad de la medida 5.2. Mantenimiento de plantaciones de caña de azúcar con la 5.1. Actuaciones en arrozales.
- 30. Incompatibilidad de la medida 5.1. Actuaciones en arrozales con la 6. Sistemas especiales de explotaciones con alto interés medioambiental y la 3.3.2. Producción integrada: Herbáceos de regadío.
- 31. Incompatibilidad de la medida 5.3. Sobresiembra de cereal con la 5.2. Mantenimiento de plantaciones de caña de azúcar.
- 32. Incompatibilidad de la medida 5.2. Mantenimiento de plantaciones de caña de azúcar con la 7.1. Ahorro de agua de riego en zonas de humedal y acuíferos subterráneos.

### 941 REAL DECRETO 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrarias (FEOGA), establece la necesidad de fomentar el cese anticipado en la actividad agraria para aumentar la viabilidad de las explotaciones agrarias, teniendo en cuenta, a tales efectos, la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CEE) 2079/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

En efecto, los resultados de la aplicación de esta ayuda al cese anticipado de la actividad agraria, han permitido garantizar unos ingresos a los agricultores mayores de sesenta años, o de cincuenta y cinco años para los productores de leche que hayan transferido su cantidad de referencia a la reserva nacional de cuotas lácteas. Simultáneamente, la sustitución de esos agricultores de mayor

edad ha permitido mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias resultantes de la concentración de la explotación liberada por el cedente.

En consecuencia, manteniendo los objetivos de la normativa comunitaria, las ayudas establecidas en el presente Real Decreto tienen como finalidad conceder una renta a los agricultores de mayor edad que cesen en la actividad agraria, contribuyendo así a mejorar la estructura de las explotaciones resultantes.

El presente Real Decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 2001,

### DISPONGO:

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Se establece un régimen de ayudas para fomentar el cese anticipado en la actividad agraria de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrarias (FEOGA).
- Las ayudas reguladas en el presente Real Decreto serán de aplicación en todo el territorio nacional, excepto en la Comunidad Foral de Navarra y en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en atención a sus regímenes fiscales específicos.

### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de estas ayudas, se entiende por:

- a) Cedente o cesionista: El agricultor que cese definitivamente en la actividad agraria con fines comerciales y ceda su explotación bien a un cesionario o bien a un servicio o entidad de transmisión.
- b) Cesionario agrario: La persona, física o jurídica, ya que se incluyen las cooperativas y entidades asociativas agrarias, que suceda al cesionista al frente de la explotación agraria y que, con tal motivo, amplíe el tamaño de ésta, o que tome en todo o en parte las tierras cedidas por el cedente para ampliar así su propia explotación. Se incluyen en el concepto de cesionario agrario, los jóvenes agricultores, esto es, aquellas personas mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, que ejerzan o pretendan ejercer la actividad agraria.
- c) Trabajadores de la explotación: Las personas que ejerzan su actividad en la explotación del cedente, sean miembros de la familia del titular o asalariadas y cesen definitivamente en la actividad agraria.
- d) Cesionario no agrario: La persona o entidad que se haga cargo de las tierras cedidas para destinarlas a usos forestales, a creación de reservas ecológicas o a otros usos no agrarios.
- e) Titular de la explotación: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civiles, sociales y fiscales que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- f) Agricultor a título principal: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta